



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

4284

Corrientes,

30 MAR 2006

ORDENANZA N°:

VISTO

La ley nacional N° 24.316 y la necesidad de actualizar los procedimientos del Código de Procedimientos de Faltas (Ordenanza N° 3588/00 y modificatorias); y

CONSIDERANDO

Que la citada ley nacional introduce la figura de la "probation" en el procedimiento penal nacional, consistente en una paralización del proceso, con potencialidad extintiva del ejercicio de la acción, limitada a ciertos delitos, y determinados acusados de ser sus autores, sujeta en su operatividad inicial a la petición por el imputado, aceptada por el juez con consentimiento fiscal, y condicionada finalmente al cumplimiento del plan trazado. Dicho plan consiste en obligaciones accesorias a una modalidad de cumplimiento de penas, que se colocan a cargo del favorecido con el beneficio, y que tienen capacidad resolutoria de la forma de cumplimiento de la pena que es otorgada. No obstante esto, las reglas tienen en su finalidad un propósito preventivo especial, ya que tienden a prevenir la comisión de nuevos delitos.

Que, específicamente, el nuevo artículo 27 bis del Código Penal prevé como regla de conducta de la "probation", entre otras, "inciso 8) Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo"

Que, por vía interpretativa del Código de Procedimiento de Faltas, cuyo artículo 5 fija como fuentes supletorias "las disposiciones generales del Código Penal de la Nación y del Código Procesal Penal de la Provincia", es posible y deseable incorporar esta figura novedosa.

Que la normativa mantiene vigente las faltas correspondientes e imponen las multas de rigor, pero establecen la suspensión del efectivo cumplimiento de la condena a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar en dependencias municipales o privadas de bien público.

Que este sistema de ejecución sustitutiva de condenas por faltas cometidas hace primar el interés público, logrando que el infractor tome real conciencia de su accionar, prestando servicios a la comunidad.

Que la finalidad del instituto jurídico es disuadir al imputado de la comisión de nuevas infracciones y facilitar su resocialización, lo cual demuestra su naturaleza protectora, de ayuda y no punitiva, tendiente a fortalecer el propósito del autor de rehabilitarse impidiendo futuras reincidencias

Que, sintetizando, este sistema implica simultáneamente la suspensión de la ejecución de la pena quedando el delincuente en libertad bajo caución de buena conducta.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO ASTI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

// 2

4284

Corrientes,

30 MAR 2006

ORDENANZA N°:

Que, teniendo en cuenta asimismo, en varias ocasiones, la propia situación económica del infractor provoca que una pena de carácter pecuniario sea de difícil o imposible cumplimiento.

Que es requisito previo e inexcusable para el otorgamiento de la situación de la pena una manifestación de voluntad de quien resultará afectado por las reglas de conducta, asumiendo libremente la imposición de ellas, de tal modo que no pueda pensarse en la imposición coactiva de tales reglas, siendo por lo tanto la sustitución de la pena de carácter optativo, respetuosa del debido proceso y de las garantías individuales.

Que el juez no podrá impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el penado o susceptible de ofender su dignidad personal, según principios básicos del Derecho Constitucional y Penal.

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante legislar al respecto, según lo establece el artículo 25, inciso 20, y normas concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: Agréguese el artículo 48 bis al Código de Procedimiento de Faltas (Ordenanza N° 3588/00 y modificatorias), con el siguiente texto: "El Juez podrá, mediante resolución fundada y con el consentimiento del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la condena de multa, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar en lugares y/o dependencias municipales. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su comparecencia espontánea o al término la audiencia en la que se dictare resolución condenatoria.

El Juez fijará el término de la extensión de los trabajadores durante el cual el condenado ha de cumplir reglas de conducta específicas, que deberá realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor. A los fines de su determinación en relación a la multa, se tomará como referencia el valor promedio de la hora trabajada por el personal municipal existente al momento de la imposición de la sanción.

Las tareas a realizar serán determinadas con precisión y modalizadas al caso. El Juez no podrá impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el condenado o susceptible de ofender su dignidad personal.

Cumplimentadas las tareas ordenadas por el Juez, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento total o parcial, el infractor deberá abonar el total de la multa impuesta con anterioridad".

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

// 3

4284

Corrientes,

30 MAR 2006

ORDENANZA N°:

Artículo 2°: Agréguese el artículo 48 ter al Código de Procedimiento de Faltas (Ordenanza N° 3588/00 y modificatorias), con el siguiente texto: "No podrán solicitar la opción establecida en el artículo anterior ni podrá ser aplicada por el Juez a los reincidentes de infracciones sancionados con pena de inhabilitación por el Código de Procedimiento de Faltas"

Artículo 3°: El DEM, por vía reglamentaria, determinará los lugares y/o dependencias municipales donde se podrán realizar las tareas dispuestas a fin de cumplimentar las sanciones que se impongan en virtud de lo normado en el artículo 1 de la presente ordenanza

Artículo 4°: El Tribunal Municipal de Faltas deberá elaborar, en el plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente Ordenanza, un informe evaluando los resultados de la presente modalidad sancionatoria.

Artículo 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6°: Remitir la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante